

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1º de febrero de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00010-00

PROCESO DIVISORIO DE MARIA CELINA JEREZ CORTES Y OTROS VS AURA NELSY JEREZ CORTES Y OTROS

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones, pues la demandada AURA NELSY JEREZ CORTES, no tiene derecho real en el inmueble FMI 50-C-1191303, ni los demás demandados los tiene en el inmueble 50-C-1184076, luego no cumplen los requisitos del Artículo 88 Código General del Proceso.
2. Los peritazgos aportados no cumple lo estipulado en el Artículo 406 inciso final, ni todos los del Artículo 226 Código General del Proceso.
3. No cumple lo señalado en el art. 82, numeral 10 Código General del Proceso y 6º inciso 1 Decreto 806 de 2020, pues tales datos deben indicarse de cada uno de los sujetos procesales a intervenir en el proceso.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL URIBE HIGUERA**, como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7911304c874b8e73db5b204083f775403abf65661d3e0e206db439b92c050b51
Documento generado en 02/02/2021 03:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>